

# NORMAS LEGALES, VOLUNTAD POLÍTICA Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LATINOAMÉRICA: ENTRE UN SISTEMA DISPERSO Y UNO SEMICONCENTRADO

**Katherine Becerra Valdivia<sup>1</sup>**

kbecerra@ucn.cl

Universidad Católica del Norte, Coquimbo, Chile

Este estudio analiza la normativa indígena en América Latina, identificando sistemas regulatorios diversos en la región y áreas donde la voluntad política ha influido en la legislación estatal. Se proponen tres sistemas normativos y se examinan Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, México, Guatemala, Perú y Venezuela. A través de un análisis cualitativo documental se observa una predominancia de sistemas dispersos y semicondensados en la región, reflejando la influencia política en regulaciones sobre tierras, territorios y recursos naturales, así como en la proliferación de normas de distintos niveles. Estos hallazgos destacan las distintas aproximaciones estatales a la regulación de los pueblos indígenas, evidenciando una falta de uniformidad en Latinoamérica.

**Palabras claves:** *sistema disperso, sistema semicondensado voluntad política, pueblos indígenas, normativa indígena*

---

<sup>1</sup> Doctora en Ciencia Política por la Universidad de Missouri-Columbia, Estados Unidos de América. Profesora Asociada de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, Chile.

## *LEGAL NORMS, POLITICAL WILL, AND INDIGENOUS PEOPLES IN LATIN AMERICA: BETWEEN A DISPERSED AND SEMI- CONCENTRATED SYSTEM*

This study examines indigenous regulations in Latin America, identifying diverse regulatory systems in the region and areas where political will has influenced state legislation. Three normative systems are proposed and examined across Argentina, Brazil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Mexico, Guatemala, Peru, and Venezuela. Through a qualitative documentary analysis, a predominance of dispersed or semi-condensed systems is observed in the region, reflecting political influence in regulations concerning land, territories, and natural resources, as well as the proliferation of norms. These findings highlight varied state approaches to indigenous regulation, demonstrating a lack of uniformity in Latin America.

**Keywords:** *dispersed system, semi-condensed system, political will, indigenous peoples, indigenous regulations*

## Introducción

Los países latinoamericanos han sido reconocidos por su desarrollo del pluralismo jurídico, que implica la coexistencia de distintos sistemas legales, incluido el Derecho Consuetudinario Indígena. Esta diversidad legal ha generado interés tanto en el ámbito del Derecho como en la antropología, examinándose desde la perspectiva de los derechos humanos y la interacción con los regímenes jurídicos estatales. Idealmente, el pluralismo jurídico debería otorgar autonomía a los pueblos indígenas, pero en la práctica, la regulación estatal a menudo limita esta autonomía, lo que plantea una paradoja. Algunos países como Colombia, Ecuador y Bolivia han logrado un mayor grado de autonomía para los pueblos indígenas mediante una regulación legal estatal, aunque este proceso presenta desafíos.

La pregunta de investigación de este trabajo se centra en la relación y contenido de la normativa indígena en América Latina y su comparación, con el objetivo de identificar los sistemas adoptados y la influencia de la voluntad política en la legislación estatal en relación con los derechos indígenas. Se propondrá la existencia de diferentes sistemas normativos y se analizarán las implicaciones de estos hallazgos desde una perspectiva crítica para llegar a conclusiones significativas.

## 1. Normativa indígena en Latinoamérica

Para empezar el análisis se revisará brevemente algunos aspectos históricos de normativas indígenas, para luego revisar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el derecho interno.

### 1.1. Aspectos históricos de las normas jurídicas con relación a los pueblos indígenas en la región.

Desde el período de la conquista y colonización española en América Latina, se promulgaron normativas que regulaban la relación con los pueblos indígenas, mayormente influenciadas por los intereses colonizadores de la corona española. Estas normativas tendían a ignorar la identidad y los derechos de los pueblos indígenas, facilitando incluso la esclavitud bajo el pretexto de una “esclavitud natural”. Aunque la esclavitud de los indígenas fue prohibida en las colonias españolas a partir de 1542, los pueblos indígenas continuaron siendo subordinados y explotados, protegidos solo formalmente por leyes que, en realidad, los discriminaban y limitaban su autonomía (Dougnaç Rodriguez, 1994; Oriz Bes, 2015; Wade, 2010).

Durante los siglos XVIII y XIX, en el contexto del proceso de independencia, las élites latinoamericanas adoptaron los principios del liberalismo europeo, desestimando otros

tipos de conocimiento y relegando a los pueblos indígenas al margen del orden social. Este período también presenció la usurpación de las tierras indígenas restantes mediante prácticas fraudulentas respaldadas por la normativa legal (Aylwin, 2002; Dougnac Rodríguez, 1994; Wade, 2010). En el siglo XX, se implementaron políticas “indigenistas” que, aunque reconocían la situación de opresión de los pueblos indígenas, también los consideraban un obstáculo para la unidad nacional y el desarrollo, lo que generó movimientos indígenas en busca de una mayor inclusión de sus derechos colectivos en el marco legal (Aylwin, 2002; Wade, 2010).

## **1.2 Reconocimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos al derecho interno**

El papel del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es central en el reconocimiento de los pueblos indígenas (Aylwin, 2002; Badger, 2010; Del Toro Huerta, 2008; Estupiñán Silva & Ibáñez Rivas, 2014; Hsieh, 2006; Ketley, 2001; Kreimer, 2000; Van Cott, 2000; Warren & Jackson, 2002). Hay disposiciones generales y específicas para los pueblos indígenas en el orden internacional (Ketley, 2001). Las disposiciones generales reconocen los derechos colectivos a cualquier grupo minoritario. Ejemplos de este tipo son la Declaración de la UNESCO sobre la raza y el prejuicio racial; el Convenio Internacional de 1969 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; la Declaración de Río y la Convención sobre la Diversidad Biológica. Los instrumentos específicos para los derechos colectivos de los pueblos indígenas son el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 (UNDRIP) y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2016.

Existen varios casos en los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha explicado la importancia de los derechos indígenas. Los casos son *Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua* (2000); *Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay* (2005); *Partido político Yatama Vs. Nicaragua* (2005); *Comunidad Moiwana Vs. Surinam* (2005); *Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay* (2006); *Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay* (2010); *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador* (2012); *Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala* (2012); *Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y Sus miembros Vs. Panamá* (2014); *Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam* (2015); *Comunidad Garífuna Triunfo de la Luz y sus Miembros Vs. Honduras* (2015); *Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros Vs. Honduras* (2015); *Comunidad Campesina de Santa Bárbara vs. Perú* (2015); *Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala* (2016); *Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil* (2018); *Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina* (2020). En la mayoría de ellos, el principal problema fue el acceso a la tierra y la explotación de los recursos naturales (Sauca & Wences, 2015).

A nivel de derecho interno, la mayoría de las constituciones latinoamericanas reconocen sustantivamente a los pueblos indígenas, con excepción de Guyana, Surinam, Uruguay y Chile.

En los casos de reconocimiento ha sido la labor de los movimientos indígenas quienes han influenciado las voluntades políticas a nivel estatal, para discutir la necesidad de incorporar el rol político y jurídico de estos pueblos. Por ejemplo, esto ha sido así en Ecuador, Colombia y Bolivia. En el caso de Ecuador la CONAIE (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador), ha incluido una visión colectiva en las políticas públicas nacionales, bloqueando reformas neoliberales con un alto grado de apoyo de los pueblos indígenas (Van Cott, 2004). Colombia a través de la ONIC (Organización Nacional de Indígenas de Colombia) y del CRIC (Consejo Regional Indígena del Cauca) pudieron influenciar el proceso constitucional de 1991 logrando consensos para lograr paz en el conflicto armado con guerrillas en el país (Rathgeber, 2004). En el caso de Bolivia, organizaciones como la CSUTCB (Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia) y la CIDOB (National Indigenous Federation) también han influenciado al sistema político para que se legisle tomando en cuenta el punto de vista de los pueblos indígenas (Postero, 2004).

Con este tipo de influencias, la mayoría de los países, además, han establecido diversas normas jurídicas de rango infraconstitucional para incorporar derechos, establecer una institucionalidad o desarrollar temas que son tratados en las constituciones. A nivel de reconocimiento de derechos colectivos indígenas, hay países en que las legislaciones reconocen un nivel innovador de derechos como lo son Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia, otros tienen un nivel moderado como Guatemala y México, o un nivel básico o débil como Chile (Becerra Valdivia, 2022b, 2022a). Sin lugar a dudas, en la región hay un creciente número de estudios sobre los derechos de los pueblos indígenas y su reconocimiento (Aguilar et al., 2010, 2011; Andrés Santos & Amezúa Amezúa, 2013; Barié, 2003), y sobre derechos en específicos. Lo que es necesario estudiar son los distintos sistemas normativos que desarrollan temas relacionados con los pueblos indígenas en perspectiva comparada latinoamericana, con el objeto de entender cuál ha sido la voluntad política para legislar y normar estos temas en la región, así como cuáles son sus contenidos específicos.

## **2. Tipos de sistemas normativos que desarrollan temas relacionados con los pueblos indígenas en Latinoamérica**

Revisando la realidad de los países latinoamericanos que han firmado y ratificado el Convenio 169 de la OIT, este trabajo pretende hacer una propuesta teórica sobre los distintos sistemas que los países han escogido para desarrollar la normativa relacionada con los pueblos indígena. Estos sistemas serían dispersos, condensados y

semicondensados. A través de un método cualitativo de análisis de textos legales, se aplicará esta propuesta, indagando en qué contenidos esenciales ha habido voluntad política para consagrarlos.

Se hace presente que este estudio abarca algunos países de América Latina, y se utiliza el enfoque de Barié (2003), que excluye los países del Caribe porque su configuración étnica es diferente, pues la población indígena en la región es mínima (Barié, 2003). El estudio también deja fuera a pequeños países de América Latina cuya población es de 10 millones o menos, como Guyana, Surinam, Belice y Uruguay. Así, los países que se estudian son Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, México, Guatemala, Perú y Venezuela.

### **2.1. Propuesta teórica: sistemas de normativas dispersas, condensado, semicondensado**

En Latinoamérica en general, los países han dictado distintas normativas que regulan de manera diversa temas relacionados con los pueblos indígenas. Hay países que tienen alguna norma que pretende ser un estatuto más o menos específico de ciertas temáticas, como el *Estatuto do Índio* de Brasil, o la llamada Ley indígena en Chile. Hay también ciertas normativas, que si bien, no tratan exhaustivamente temas relacionados con los pueblos Indígenas, sí necesitan que exista algún tipo de regulación. Así, se propone como categoría de análisis tres tipos de sistemas normativos: un sistema disperso, un sistema semicondensado y un sistema condensado. Estas categorías se configuran a la luz de dos criterios muy relacionados: la existencia de alguna norma que sea particular y específica para los pueblos originarios y la relación entre normativa general y específica en temas relacionados con los pueblos indígenas.

Un sistema disperso sería aquel que regula temáticas indígenas en diversas normativas, sean de rango constitucional, legal o infralegal, sin ninguna ley específica que intente abarcar el tema a cabalidad. Existe una gran cantidad de leyes y reglamentos que desarrollan aspectos relevantes de la relación entre los pueblos indígenas con el estado o con la sociedad en la normativa general. En un sentido, vemos el efecto irradiación de las normas constitucionales sobre materias indígenas en diversas normativas generales del Estado. Si la norma, cualquiera que sea va a afectar a los pueblos indígenas, debe haber algún artículo o capítulo que regule esa afectación o desarrollo de algún derecho.

En contraposición a este sistema disperso, encontramos un sistema condensado, donde existe una sola gran legislación que regula los aspectos que la constitución establece que deben ser desarrollados en relación con los pueblos indígenas. En este sentido, se establece una voluntad política racionalista de desarrollar de una sola vez y para el futuro, todas las relaciones de los pueblos indígenas, incluyendo institucionalidad, derechos, deberes estatales, entre otros.

Finalmente, se propone una categoría intermedia, denominada sistema semicondensado, en el cual existiendo una norma que, a lo menos, se pensó como específica para regular algunas cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas, cada vez que se regula una actividad o situación que pudiese relacionarse con ellos, se incluye alguna norma con esta perspectiva en legislación general.

Esta clasificación es importante, pues nos permite entender cuál es la voluntad política que hay de tras de la regulación de temas relacionados con los pueblos indígenas. Por voluntad política, se entiende los consensos que son posibles alcanzar por las autoridades de un estado en ciertos momentos determinados, lo que determina cuál será el tratamiento normativo de ciertos temas, en este caso sobre los pueblos indígenas. En los sistemas dispersos el mundo político se da cuenta de la importancia de la perspectiva indígena en diversos ámbitos del quehacer nacional, como salud, educación, recurso naturales etc. En los sistemas condensados tendríamos una visión reduccionista de las temáticas que se relacionan con los pueblos indígenas pues se estima que solo una norma específica bastaría para agotar las posibles relaciones. Finalmente, el sistema semicondensado propone una voluntad política mixta, pues aun cuando hay una legislación específica, se reconoce la importancia de los pueblos indígenas en diversos aspectos y temáticas, que deben desarrollarse separadamente.

A continuación, en la tabla 1, se puede revisar los sistemas normativos y su clasificación, la cual se desarrollará en los siguientes acápitales.

Disperso	Semicondensado	Condensado
Bolivia	Argentina	No hay
Colombia	Brasil	
Ecuador	Venezuela	
México		
Guatemala		
Perú		
Chile es un caso desviado		

Fuente: Elaboración propia

## 2.1. Sistema de normativa dispersa: muchas leyes en diversas temáticas

Con un sistema disperso tenemos a los países de Bolivia, Colombia, Ecuador, México, Guatemala y Perú. En esos países no existe una normativa que organice de manera exclusiva temas indígenas, sin embargo, hay diversas normativas que desarrollan derechos indígenas de manera específica, y además hay normativa general, que al regular ciertas temáticas desarrollan aspectos relacionados con los pueblos indígenas. La tabla 2 muestra la cantidad de normativa indígena, incluyendo normas constitucionales, legales, e infra legales. Se hace presente que se incluye la norma que adoptó a nivel interno el Convenio no. 169 de la OIT.

Tabla 2.

Muestra los países con sistema disperso y el número de normativa indígena

País	Número
Bolivia	31
Colombia	36
Ecuador	25
México	26
Guatemala	23
Perú	37

Fuente: Elaboración propia en base a OIT (2020) con actualizaciones

Todos estos países tienen más de 23 normativas que tratan aspectos de regulación indígena. Los que más presentan son Bolivia, Colombia y Perú. En el caso de Bolivia en total son 31 productos normativos, lo que incluye la Ley del Órgano Electoral Plurinacional (N° 18) de 2010; el Decreto Supremo N° 727 que establece que las tierras comunitarias de origen (TCO) existentes pasan a denominarse territorios indígenas originarios campesinos (TIOC) de 2010; la Ley de Minería y Metalurgia (N° 535), de 2014, entre otras<sup>2</sup>. Colombia, uno de los países con más normativa, con un 36 en total, incluye normativa relacionada no solo con pueblos indígenas sino que también con pueblos afrodescendientes como muestra de la lucha que en conjunto se llevó a cabo en el proceso constituyente de 1990, y que ha sido desarrollada por normas como la Ley N° 70 “Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política” (Ley sobre comunidades negras) de 1993, y el Decreto N° 1.745 por medio del cual se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las tierras de las comunidades negras de

<sup>2</sup> Para tener un listado completo de las normativas trabajadas en todos los países revisar OIT (2020).



1995. Así mismo se incluyen normativas como la Directiva Presidencial N° 1 sobre la Garantía del Derecho Fundamental a la Consulta Previa de los Grupos Étnicos Nacionales de 2010 y el Decreto N° 1.953 por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley que indica el artículo 329 de la Constitución Política de 2014, que son normas más específicas para los pueblos originarios.

Perú requiere un análisis un poco más desarrollado, pues es el país que tiene más normativa indígena en la región, aunque una revisión descontextualizada pudiese llevar a una conclusión contraria. La Constitución de Perú de 1993 menciona a las comunidades campesinas y nativas como representantes de los pueblos indígenas. Esta inclusión se debe a la existencia de una ambigüedad entre los conceptos de indígena y campesino en el país. Durante el gobierno de Velasco Alvarado (1968-1975), se optó por suprimir el término indígena de la terminología legal y administrativa (Millones, 1999, pp. 5-27; Remy, 2014, pp. 13-46; Salazar-Soler, 2014, pp. 71-126). Velasco y sus consejeros tenían la intención de reestructurar el papel de los pueblos indígenas en la nación, optando por denominarlos “campesinos” (Millones, 2016, pp. 5-27; Salazar-Soler, 2014, pp. 71-126). Esta acción buscaba eliminar una categoría discriminatoria y una causa de supuesta vergüenza para los pueblos indígenas. Es por esto que existen normas como la Ley de Rondas Campesinas (N° 27.908) de 2003 o la Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (N° 28.736) de 2006. En ambos casos son normas específicas para los pueblos indígenas. Dentro de la normativa general, leyes como la General de Educación (N° 28.044) de 2003 y la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (N° 28.296) de 2004, incluyen normativa específica para los pueblos originarios. Otro hito importante de destacar es el rol del presidente Alejandro Toledo (en el poder desde el 2001 hasta el 2006), quien usando una identidad mestiza, pero poniendo énfasis en lo indígena de la misma (Becerra Valdivia, 2022a, p. 106) logró influir en la dictación de muchas normas específicas para los pueblos indígenas durante su gobierno (Becerra Valdivia, 2022a, pp. 106-107).

Los países que cuentan con menos normas en esta categoría es Ecuador con 25 normativas, México con 26, y Guatemala con 23 en total. En el caso de Ecuador se puede destacar normas generales que incorporan su aplicación a pueblos indígenas como la Ley Orgánica de Salud de 2006, o normativas específicas como la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de Pueblos Indígenas del Ecuador que se Autodefinen como Nacionalidades de Raíces Ancestrales de 2007, solo por destacar alguna. México, por su parte tiene normas con temática indígena en su Código Penal Federal de 1931, modificado el 2019, en el Código de Procedimientos Civiles de 1932, con reforma en 2018, y en el Código Federal de Procedimientos Penales de 1934, con reforma en 2014, solo por nombrar algunas normas generales. En materia específica, es posible constatar por ejemplo, Ley del Instituto Nacional de los

Pueblos Indígenas y que aboga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2018, y el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024. A su vez, Guatemala, resalta con normativas que protegen ciertos aspectos de los pueblos originarios, como el Acuerdo Gubernativo N° 435, Creación del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (FODIGUA) y su Unidad Ejecutora de 1994, o normas más generales, como por ejemplo la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto N° 11 de 2002. El contenido de las diversas normas, en este sistema disperso será tratado en el siguiente apartado.

La dispersión de estas materias, en diversos productos normativos se debe a dos cuestiones esenciales: al rol de la constitución en temas indígenas y al efecto irradiación de los derechos fundamentales en cada una de las temáticas que se desarrollan a través de la legislación. En relación con el rol de la constitución, es importante recalcar que en cada uno de estos países hay un reconocimiento y desarrollo de los derechos colectivos indígenas, incorporando la perspectiva indígena al quehacer estatal. A modo de ejemplo, la constitución de Guatemala de 1985 reformada el 1998 establece en su artículo 66 denominado “Identidad y espiritualidad de los pueblos indígenas”, que “[e]l estado reconoce, respeta y protege el derecho a la identidad, formas de vida, organización social, costumbres, tradiciones de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca, el uso del traje en hombres y mujeres, sus distintas formas de espiritualidad, idiomas y dialectos, así como el derecho de transmitirlos a su descendencia, prevaleciendo la unidad de la nación, la integridad territorial y la indivisibilidad del Estado de Guatemala.” Norma en el mismo sentido se encuentra en la constitución mexicana de 1917 reformada el año 2001, donde se señala que “[l]a Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”. En ambos casos el reconocimiento de las identidades indígenas establece mandatos al poder estatal, quien debe velar porque la incorporación y autonomía de los pueblos indígenas sea coherente en el resto de la legislación.

Lo anterior, si bien se puede cumplir en mayor o menos medida, o los mandatos pueden ser mejorables, se conjuga con el efecto irradiación de los derechos fundamentales y el deber de incorporar esta perspectiva a cada una de las normas que se dictan en un país determinado. Por efecto irradiación, o también llamado “fuerza expansiva de los derechos fundamentales” (Barrero-Berardinelli, 2012, p. 220), se entiende como la “expresión de logro de una cultura que otorga prevalencia a los derechos fundamentales sobre otros aspectos de la juridicidad” (Barrero-Berardinelli, 2012, p. 214). En este sentido, a la luz del reconocimiento indígena, de su identidad, autonomía y derechos, en cada temática regulada por el ejecutivo o legislativo, debe incorporarse la perspectiva colectiva de los pueblos originarios. Ojalá para expandir dicha identidad o autonomía, pero muchas veces lo que ocurre es

que el estado incorpora no la identidad, sino que las limitaciones propias de ciertas materias, principalmente extractivistas, como se verá a continuación.

### *2.1.1. Temáticas en común que son tratadas en diversos instrumentos*

Revisando la diversa normativa que se relaciona con los pueblos originarios en los países mencionados anteriormente se puede señalar que la voluntad política ha sido dictar normas sobre cuatro temas principales: derechos específicos de los pueblos indígenas; medioambiente y recursos naturales; descentralización y autonomía territorial; y, derechos humanos y lucha contra la discriminación.

Es evidente que con la ratificación del Convenio 169 de la OIT se ha hecho importante dictar normas específicas que protejan los derechos de los pueblos indígenas. En esta categoría se puede encontrar normas relativas al reconocimiento de la existencia y derechos de los pueblos indígenas; leyes para el desarrollo y promoción de las culturas y lenguas indígenas; creación de instituciones para la protección y promoción de los derechos indígenas; y normativas referentes a la consulta previa e inclusión de los pueblos indígenas en decisiones que les afecten. Por ejemplo, los países presentan normativa importante sobre las lenguas indígenas. Bolivia tiene el Decreto Supremo N° 1.313 que reglamenta el funcionamiento del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas, del año 2012; Colombia tiene la Ley N° 1.381 por la cual se dictan normas sobre el reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus habitantes del año 2010; Ecuador ha reglamentando este tema en el Decreto Ejecutivo N° 445 que crea la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe de 2018; México tiene la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas de 2012; Guatemala, la Ley de la Academia de las Lenguas Mayas, Decreto N° 65 de 1990, y finalmente Perú con su Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, N° 27.818 de 2002.

La temática de medioambiente y recursos naturales recoge legislación general sobre la protección del medio ambiente; leyes relacionadas con la gestión sostenible de recursos naturales como el agua, la minería y la biodiversidad; normativas para la conservación de áreas protegidas y parques nacionales; y leyes que regulan la actividad minera y su impacto ambiental. En esta temática, hay una prolífica regulación por parte del orden estatal que incluye normas relacionadas con los pueblos indígenas. Como, por ejemplo, aquí destacan la Ley de Hidrocarburos (N° 3.058) de 2005 de Bolivia, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural N° 1.071 de 2015 de Colombia, la Ley de Minería de 2009 de Ecuador, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de 1987 (última modificación en 2015) de México, y la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (N° 26.821) del año 1997 del Perú. Todos estos casos son normativas generales que tienen algún grado

de regulación respecto a los pueblos indígenas y como se relacionan con aquellas materias.

Con respecto a descentralización y autonomía territorial, está es una temática no menor, pues ha sido una de las grandes reivindicaciones indígenas. En este caso, también son normativas generales que incluyen algunas normas específicas respecto a los pueblos indígenas en diversas materias, especialmente en leyes que establecen el marco para la descentralización administrativa y política; la creación de instituciones locales y regionales para la gestión autónoma de recursos y decisiones; y estatutos autonómicos y políticas de autonomía territorial para pueblos indígenas, por ejemplo en Bolivia existe la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (N° 31) del año 2010 y una serie de estatutos autonómicos (Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, 2015; Autonomía Indígena Originaria de Raquaypamba, 2015; Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, 2016). En Colombia, existe normativa como el Decreto N° 2.164 por el cual se reglamenta lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional de 1995 y el Decreto N° 1.397 por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y las organizaciones indígenas de 1996. Ecuador cuenta desde el año 2010 con un Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales del año 2016. En México existen algunas normas dentro de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del año 2001 (última modificación en 2019). Finalmente, en Guatemala, existe la Ley del Fondo de Tierras, Decreto N° 24 del año 1999, que cuenta con normativa sobre los pueblos originarios.

El último tema en el que ha habido voluntad política de dictar normas jurídicas en estos países es derechos humanos y lucha contra la discriminación, poniendo algún grado de énfasis en la discriminación racial. En esta temática resaltan leyes que prohíben la discriminación racial, étnica y de género; y normativas para la protección de los derechos humanos de grupos vulnerables como mujeres, niños y personas con discapacidad. En esta última normativa se produce una interseccionalidad entre dichas categorías y ser indígenas. Así, resaltan normas como la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (N° 45) de 2010 y la Ley de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad (N° 450) de 2013 en Bolivia; la Ley N° 387 por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia de 1997; el Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad – Decreto Ejecutivo N° 686 de 2015 y la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres de 2017 en Ecuador; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación de 2003

(última reforma en 2018) en México; y la Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación, Decreto N° 81 de 2002 en Guatemala.

Para algunos, estas temáticas reflejan los esfuerzos legislativos en los países mencionados para abordar cuestiones de justicia social, equidad, preservación cultural y protección del medio ambiente, especialmente en el contexto de la diversidad étnica y cultural de la región. Sin perjuicio de esto, esta normativa, sobre todo aquella en materia de medioambiente, recursos naturales, descentralización y autonomía, ha desarrollado cierto grado de limitaciones para un desarrollo colectivo de los recursos naturales y la autonomía indígena, lo que produce incommensurables desafíos en la actualidad.

### **2.3. Sistema de normativa semicondensadas: una ley específica con algunas otras normas genéricas**

Esta categoría intermedia, señala que cuando se trata de regular actividades o situaciones que podrían afectar a los pueblos indígenas, incluso si ya existe una norma específica para ello, se incorporan disposiciones con esta consideración en diversas legislaciones generales. En esta categoría se encuentran Argentina, Brasil y Venezuela. En cada uno de ellos, hay una ley que pretende regular orgánicamente la relación estatal con los pueblos indígenas, y por otro lado existen algunas legislaciones generales con normas específicas sobre los pueblos indígenas. A continuación, se revisarán cada una de ellas, así como cuáles son los temas en común de estas diversas normativas.

#### *2.3.1. Argentina*

Argentina cuenta con la Ley 23.302 sobre política indígena y apoyo de Comunidades Aborígenes del año 1985 como normativa específica respecto a los pueblos indígenas. Esta norma comienza a tramitarse luego del último gobierno de facto (1876-1983) con la activación del parlamento. El proyecto de ley que comenzó a tramitarse el año 1983, dejaba en claro su objetivo que “respondía a “la voluntad de ahondar en las raíces de lo nacional” para fundar un momento de recuperación de valores después de la dictadura [...] [e]l proyecto dejaba en claro, también, la inserción de la Argentina en el contexto americano, reconociendo un común “ancestro cultural” (Basombrío, 2009, p. 3). En el proyecto, que nacía desde el parlamento, se declaraba que esta normativa tenía la oportunidad de profundizar en las temáticas indígenas que no habían sido reguladas por la inestabilidad institucional previa de los golpes de estados y dictaduras (Basombrío, 2009, p. 7).

Uno de los principales problemas que se han detectado de la ley, tienen que ver con la propiedad indígena. Esta ley “[s]ignificó, sin duda, una innovación respecto de la cuestión indígena en la Argentina al introducir una transformación jurídica

trascendental, desde el momento en que otorgó la personería jurídica a la comunidad. Ésta (sic) pudo ser, entonces, legalmente adjudicataria de las tierras. La ley intentó de esta manera superar los problemas planteados por las formas de dominio clásico, con las consecuencias que traían la división del condominio y la división por la ley de herencia” (Basombrío, 2009, p. 18). La principal limitación a la propiedad es la idea de adjudicación de tierras, y no en el reconocimiento ancestral de su propiedad, y establece usos válidos y autorizados en relación con sus recursos naturales (Manzanelli, 2021, p. 8), así como la denominación de “aborígenes” para señalar a los pueblos indígenas (Basombrío, 2009; Manzanelli, 2021).

Con sus aciertos y dificultades esta ley abrió paso a la dictación de varias normas a nivel provincial respecto a los pueblos originarios: “la ley No 6.373 en la provincia de Salta (1986), la ley No 3.258 en Chaco (1987), la ley No 2.287 en Río Negro (1988), la ley No 2.435 en Misiones (1987) -luego derogada y reemplazada por la ley No 2.727 (1989)-, y la ley No 3657 en Chubut (1991)” (Leone, 2013, p. 4). Ejerciendo una influencia importante desde el nivel estatal a los demás territorios. Además, a nivel nacional, esta normativa ha sido seguida por la dictación de normas generales que agregan regulación respecto de los pueblos originarios, como la Ley Nacional de Educación (N°26.206) de 2006 o la ley 26.331 que establece “los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos”, 2007; y su respectivo reglamento contenido en el Decreto 91, 2009; y algunas normas específicas, como el Decreto 672 que establece el Consejo Consultivo y Participativo de los Pueblos Indígenas de la República Argentina, del año 2016.

### 2.3.2. Brasil

La ley 6001 del 19 de diciembre de 1973 o también llamada el “*Estatuto do Índio*”, es una norma específica que trata diversas temáticas respecto a los pueblos indígenas. Esta normativa fue dictada durante el periodo de dictadura en dicho país.

Es una norma con un fuerte sentido asimilacionista (Rodrigues de Castro, 2016; Val et al., 2019), que aún se encuentra vigente, y que entra en contradicción con la constitución de 1988, que fue pionera en salir de ese paradigma, “[T]alvez a mais evidente incompatibilidade prática dos dispositivos do Estatuto do Índio com a nova orientação constitucional seja a disciplina da capacidade civil do indígena no sistema jurídico brasileiro. O artigo 7º do estatuto colocava todos os índios e comunidades indígenas “ainda não integrados à comunhão nacional” sob regime tutelar.” (Rodrigues de Castro, 2016, p. 3). En la constitución vigente no existe una tutela en la capacidad civil para los pueblos indígenas, si no que, todo lo contrario, cualquier elemento de aculturación va en contra del reconocimiento cultural indígena y el pluralismo étnico que se encuentra en el artículo 231 de dicho cuerpo normativo. Por estas inconsistencias, el mundo jurídico brasileño ha señalado que “[o] Estatuto do índio é vetusto e necessita de reformylacao para absorver as concepções do interculturalismo, e abandonar a lógica do

*“ingresso na sociedade civilizada”, para que o povo indígena não seja subalternizado. A luta contra-hegemônica perpassa pela participação do povo indígena”* (Gulart Cabral Júnior & Quintanilha Vêras Neto, 2018, p. 141), que se alinee de mejor manera con la constitución brasileña y los tratados internacionales de derechos humanos.

Esta ley, se complementa con otras normas generales, que tratan temas relacionados a los pueblos indígenas como, por ejemplo, la Ley N° 9.394 que establece las directrices y las bases de la educación nacional, además incluye especificaciones para la educación de los pueblos indígenas de 1996 o Ley N° 9.636 de la administración de los bienes inmuebles de dominio de la Unión, de 1998. Así como con leyes más específicas como la Ley N° 12.314 de creación de la Secretaría Especial de Salud Indígena (SESAI) de 2010 o el Decreto N° 6.861 que regula la Educación Indígena, define su organización en territorios etnoeducacionales de 2009.

### 2.3.3. Venezuela

La Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, pretende ser un estatuto orgánico de regulación de la relación entre el Estado y los pueblos indígenas. Esta ley que data del 8 de diciembre de 2005 se dicta en cumplimiento de lo mandado por la Constitución Venezolana de 1999, en su Disposición Transitoria Sexta. El eje central de esta normativa se ve reflejado en su alineación no solo con la Constitución, sino que con los tratados internacionales sobre derechos humanos, incorporando una serie de principios como “i) la promoción de una sociedad democrática, participativa, multiétnica, pluricultural y multilingüe, en un Estado de justicia, federal y descentralizado; ii) el desarrollo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en la Constitución, en las leyes, convenios y tratados válidamente suscritos y ratificados por la República de Venezuela; iii) la protección de las formas de vida y el desarrollo sostenible de estos pueblos y comunidades, con fundamento en sus culturas e idiomas; iv) el establecimiento de los mecanismos de relación entre estos pueblos y comunidades con los órganos del Poder Público y con otros sectores de la colectividad nacional; y v) la garantía del ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y de sus miembros.” (Ponte Iglesias, 2013, p. 506).

Esta norma se complementa con una serie de otras normativas que son de corte general o específico. Algunos ejemplos de normas generales son la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación de 2002, Ley Orgánica de Identificación de 2006, y la Ley Orgánica de Defensoría del Pueblo, 2004. Existen normas específicas como, por ejemplo, la Ley de Idiomas Indígenas de 2008, Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas de 2009, y la Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas de 2009.

#### *2.3.4. Voluntad política y temáticas en común de las leyes específicas indígenas en estos países.*

Si bien es cierto, que la normativa específica de estos tres países, fueron creadas en contextos muy diversos hay ciertas temáticas que son recurrentes en ellas. La voluntad política de legislar se relaciona con cuatro temas esenciales: reconocimiento de los pueblos indígenas; desarrollo de derechos colectivos, en particular los relacionados con territorios, tierras y recursos naturales; justicia indígena; y finalmente, instituciones gubernamentales encargadas de la política indígena en el país.

Más que hacer una comparación de aquellos temas entre estos países con un sistema condensado, es importante relevar que estas materias reguladas no son coincidencia, en el entendido que la vocación de estas leyes siempre ha sido desarrollar derechos y establecer limitaciones. Esto se encuentra especialmente en la regulación de los territorios, tierras y recursos naturales, pues esta ha sido una problemática histórica con los desplazamientos y los usos de recursos naturales indígenas, y el extractivismo en Latinoamérica. Además, en la temática sobre la justicia indígena, también existe esta tensión entre la jurisdicción que tienen los pueblos indígenas, sus relaciones con la justicia ordinaria, y el Estado, que le interesa establecer ciertos límites.

#### **2.4. Sistema de normativa condensada: una sola normativa unificada**

Para recordar en este sistema se propone una amplia ley que abarque todos los aspectos que la Constitución o los tratados internacionales específica para los pueblos indígenas. Esta iniciativa refleja una determinación política racional de abordar de manera integral y a largo plazo todas las cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas, tales como sus derechos, deberes del Estado, estructuras institucionales, y más. Ninguno de los países estudiados sigue esta lógica pues es evidente que con el derecho internacional de los derechos humanos y las constituciones actuales y su efecto irradiación, muchos temas podría tener algún grado de relación con el rol de los pueblos indígenas y sus derechos, y por tanto, debiese regularse en varios cuerpos legales.

#### **2.5. El caso de Chile: una excepción a la regla**

Chile se presenta como el caso desviado en la aplicación de esta propuesta teórica, pues no es posible colocarlo en ninguna de las categorías teóricas estudiadas (Seawright, 2016, p. 501). Esto se debe a que existiendo una ley específica que pretende regular distintos aspectos de la relación entre el Estado y los pueblos originarios, la Ley 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena del año 1993, también llamada Ley Indígena, hay más de 31 normas generales y específicas que



regulan diversos temas relacionados a pueblos indígenas. En este sentido comparte características del sistema semicondensado, pues efectivamente hay una normativa específica que aborda de una manera similar el reconocimiento de los pueblos indígenas, con normas respecto a territorios, tierras y recursos naturales, crea una institución gubernamental encargada de la política indígena, y tiene algunas normas sobre el uso de la costumbre indígena en juicios, sin llegar a consagrar justicia indígena, como en el caso de Argentina, Brasil y Venezuela. Pero al mismo tiempo, cuenta con una cantidad de normas que regulan la materia, siguiendo un sistema disperso, observando el padrón analizado de normativas: normas que establecen derechos específicos de los pueblos indígenas, como el Decreto N° 66 que aprueba el Reglamento que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena del 2014; normas sobre medioambiente y recursos naturales, como por ejemplo, Ley N° 20.249 que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios del año 2008; normas sobre derechos humanos y lucha contra la discriminación como, la Ley N° 20.609 que Establece Medidas Contra la Discriminación del año 2012. Sin lugar a duda, aquí no se aplican las razones que pueden existir en el sistema disperso, como el rol de la constitución y el efecto irradiación de los derechos, pues Chile no tiene norma sustancial que reconozca a los pueblos indígenas en su constitución. Hay que revisar otras razones, lo que excede el análisis en este trabajo, abriendo futuras investigaciones sobre el tema.

### **3. Discusión de los resultados e implicancias desde una perspectiva crítica**

Luego de revisar estos sistemas y la voluntad política para establecer ciertas normativas por parte de los estados es posible verificar un par de cuestiones de manera clara: que en los sistemas dispersos y semicondensados hay materias en que ha habido voluntad política para legislar de manera coincidente; y, el reconocimiento constitucional e internacional de los pueblos indígenas ha generado el establecimiento de variadas normativas.

El primer lugar hay coincidencias en la normativa que se dicta en los sistemas semicondensados y dispersos respecto a una materia en particular: el desarrollo y limitación de los derechos relacionados con el territorio, la tierra y los recursos naturales. Esto no es menor, pues en estos temas la voluntad política siempre ha sido de regulación, y a veces sobrerregulación, aplicando categorías eurocéntricas a sistemas de organización que no lo son. En general estas normas, siempre establecen sistemas de delimitaciones de terrenos que no se condicen con la realidad colectiva o con los usos actuales de dichas normas. En este sentido, hay un conflicto entre las potestades estatales de regulación, y el entendimiento de perspectivas distintas en el dominio de la tierra y sus recursos naturales. Esta normativa ha generado más problemas que soluciones a en su aplicación.

También es importante recalcar el rol que ha jugado el cambio constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos en estos sistemas, reconociendo a los pueblos indígenas, pues esto ha generado la proliferación de normas que tratan de alguna manera la relación entre los pueblos indígenas y el Estado. Ha habido un desarrollo normativo en términos de cantidad de instrumentos que se han ido generando con el tiempo, pero no necesariamente se ha incorporado de manera suficiente perspectivas indígenas al sistema legal, que sigue siendo eurocentrista.

En esta proliferación de normativa, los sistemas dispersos y semicondensados, muestran distintas opciones de enfrentar el proceso de creación de normas, más centralizando en el segundo caso, o estableciendo normas generales y específicas de manera indistinta, en el primer caso. El análisis aquí presentado nos muestra solo el aspecto normativo de la cuestión, y debe profundizarse mucho más respecto a la eficacia de las normas y su correlación con filosofías indígenas.

## **Conclusión**

En conclusión, este análisis revela la diversidad de enfoques normativos adoptados por los estados latinoamericanos en relación con los derechos de los pueblos indígenas. Se evidencia una clara influencia de la voluntad política en la promulgación de normas legales, especialmente en áreas como la tenencia de tierras, los territorios y los recursos naturales. Además, se observa una proliferación de regulaciones en distintos niveles para abordar asuntos relacionados con los pueblos indígenas existiendo sistemas dispersos o semi-condensados. Esto refleja una falta de uniformidad en la aproximación normativa hacia las cuestiones indígenas. Estas diferencias resaltan la necesidad de un enfoque más coherente y holístico para garantizar los derechos de los pueblos indígenas en toda la región latinoamericana. Sin duda, esta investigación abre espacios para entender en el futuro posibles causas políticas de estas diferencias.

## Referencias

- Aguilar, G., LaFosse, S., Rojas, H., & Steward, R. (2010). South/North Exchange of 2009—The Constitutional Recognition of Indigenous Peoples in Latin America. *Pace International Law Review Online Companion*, 2010, [xiii]. <https://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/piliewco2010&id=347&div=&collection=>
- Aguilar, G., LaFosse, S., Rojas, H., & Steward, R. (2011). *Justicia Constitucional y Modelos de Reconocimiento de los Pueblos Indígenas*. Editorial Porrúa.
- Andrés Santos, F. J., & Amezúa Amezúa, L. C. (2013). El multiculturalismo y los derechos colectivos en el primer constitucionalismo iberoamericano. *Revista de derecho (Valparaíso)*, 41, 341–358. <https://doi.org/10.4067/S0718-68512013000200010>
- Aylwin, J. (2002). *El Derecho de los Pueblos Indígenas a la Tierra y al Territorio en América Latina: Antecedentes Históricos y Tendencias Actuales*.
- Badger, A. (2010). Collective v. Individual Human Rights in Membership Governance for Indigenous Peoples. *American University International Law Review*, 26, 485. <https://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/amuilr26&id=489&div=&collection=>
- Barié, C. G. (2003). *Pueblos indígenas y derechos constitucionales en América Latina: Un panorama*. Editorial Abya Yala.
- Barrero-Berardinelli, J. A. (2012). El efecto irradiación de los derechos fundamentales en el Luth de 1958. *International Law Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 20, 213–246.
- Basombrío, M. C. (2009). *Estado-pueblos originarios: El caso de la ley 23.302 de 1985*. XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche. <https://www.academica.org/000-008/303>
- Becerra Valdivia, K. (2022a). *Indigenous collective rights in Latin America. The role of Coalitions, Constitutions and Party Systems*. Lexington Books. an imprint pf rwman and Littlefield. <https://rowman.com/ISBN/9781666909111/Indigenous-Collective-Rights-in-Latin-America-The-Role-of-Coalitions-Constitutions-and-Party-Systems>
- Becerra Valdivia, K. (2022b). Los derechos colectivos indígenas: Propuesta de una clasificación en perspectiva comparada latinoamericana. *Ius et Praxis*, 28(2), 99–123. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122022000200099>
- Del Toro Huerta, M. I. (2008). Los aportes de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la configuración del derecho de propiedad colectiva de los miembros de comunidades y pueblos indígenas. *SELA (Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política)*, Paper 58. [http://digitalcommons.law.yale.edu/yls\\_sela/58](http://digitalcommons.law.yale.edu/yls_sela/58)

- Dougnac Rodriguez, A. (1994). *Manual de historia del derecho indiano*. Universidad Autónoma de México.
- Estupiñan Silva, R., & Ibáñez Rivas, J. M. (2014). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de pueblos indígenas y tribales. *Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables*, 301–336.
- Gulart Cabral Júnior, L. R., & Quintanilha Vêras Neto, F. (2018). Ciudadanía indígena e pluralismo jurídico: Crítica ao estatuto do Índio. *Revista de Direitos e Garantias Fundamentais*, 19(2), 123–148. <https://doi.org/10.18759/rdgf.v19i2.1024>
- Hsieh, J. (2006). *Collective rights of indigenous peoples | identity-based movement of plain indigenous in taiwan | taylor & francis group*. Routledge.
- Ketley, H. (2001). Exclusion by Definition: Access to International Tribunals for the Enforcement of the Collective Rights of Indigenous Peoples. *International Journal on Minority and Group Rights*, 8, 331. <https://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/ijmgr8&id=347&div=&collection=>
- Kreimer, O. (2000). Collective Rights of Indigenous Peoples in the Inter-American Human Rights System, Organization of American States. *Proceedings of the ASIL Annual Meeting*, 94, 315–316. <https://doi.org/10.1017/S0272503700056238>
- Leone, M. (2013). *Pueblos originarios y democracia. Conformación de nuevos sujetos políticos. Argentina, 1983-2013*. X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires., Buenos Aires. <http://www.aacademica.org/000-038/158>
- Manzanelli, M. del P. (2021). Modelos de desarrollo en tensión: ¿nuevos horizontes en clave cultural? *Revista nuestraAmérica*, 9(17), 1–29. <https://doi.org/doi.org/10.5281/zenodo.6371741>
- Millones, L. (1999). Hay un País sin Indígenas entre Ecuador y Bolivia. En *Hay un País sin Indígenas entre Ecuador y Bolivia*. GTZ.
- Millones, L. (2016). Reflexiones sobre el Perú indígena y Afrodescendiente. En *El Perú en su Historia: Frácturas y Persistencias*. Éditions Le Manuscript.
- OIT. (2020). *Leyes y políticas públicas al respecto de pueblos indígenas y tribales*.
- Oriz Bes, A. (2015). Los Indígenas en el proceso colonial: Leyes jurídicas y la esclavitud. *Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud*, 21, 189–206.
- Ponte Iglesias, M. T. (2013). Derechos Humanos y Pueblos indígenas de Venezuela. *dereito*, 22, 499–531.
- Postero, N. (2004). Articulation and Fragmentation. Indigenous Politics in Bolivia. En *The Struggles for Indigenous Rights in Latin America* (pp. 189–216). Sussex Academic Press.

- Rathgeber, T. (2004). Indigenous Struggles in Colombia: Historical changes in perspectives. En *The struggle for Indigenous Rights in Latin America* (pp. 105–130). Sussex Academic Press.
- Remy, M. I. (2014). Población Indígena y Construcción de la Democracia en el Perú. En *Etnicidades en Construcción. Identidad y acción social en contextos de desigualdad* (pp. 13–46). IEP Instituto de Estudios Peruanos.
- Rodrigues de Castro, A. (2016). Fundamentos para uma crítica do estatuto de índio: Raça e história de Lévi-Strauss. *Revista Eletrônica do Curso de Direito da UFSM*, 11(1), 1–29. <https://doi.org/10.5902/1981369420970>
- Salazar-Soler, C. (2014). ¿El Despertar Indio en el Perú Andino? En *De la Política indígena. Perú y Bolivia* (pp. 71–126). IEP Instituto de Estudios Peruanos.
- Sauca, M.J., & Wences, I. (2015). Derechos colectivos (en la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos). *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 9, 195–204.
- Seawright, J. (2016). The Case for Selecting Cases That Are Deviant or Extreme on the Independent Variable. *Sociological Methods & Research*, 45(3), 483–525. <https://doi.org/10.1177/0049124116643556>
- Val, E. M., Tibúrcio, D. R., & Almeida Guimarães, D. (2019). El camino brasileño hacia el reconocimiento del derecho y la jurisdicción indígena. *Revista Opinião Jurídica*, 17(26), 83–108. <https://doi.org/10.12662/2447-6641oj.v17i26.p83-108.2019>
- Van Cott, D. L. (2000). *The friendly liquidation of the past: The politics of diversity in Latin America*. University of Pittsburgh Pre.
- Van Cott, D. L. (2004). Los movimientos indígenas y sus logros: La representación y el reconocimiento jurídico en los Andes. *América Latina Hoy*, 36(0), 141–159. <http://revistas.usal.es/index.php/1130-2887/article/view/7415>
- Wade, P. (2010). *Race and Ethnicity in Latin America*. Pluto Press. <http://www.oopen.org/search?identifier=625258>
- Warren, K. B., & Jackson, J. E. (2002). Introduction: Studying Indigenous Activism in Latin America. En *Indigenous Movements, Self-Representation, and the State in Latin America*. University of Texas Press; JSTOR. <https://www.jstor.org/stable/10.7560/791381>

**Enviado:** 11 de abril de 2024

**Aceptado:** 04 de julio de 2024

